

Oficio: U.A.I.P. 3235/2019

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 24 de Octubre de 2019

“A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad”

### C. REDANTICORRUPCIÓN

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02792019**, el día **18 de octubre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“Solicito a la contraloría municipal del municipio de Guanajuato copia de todo expediente integro recaída sobre la investigación número CM/QD-043/2019, que contenga los acuerdos, actuaciones, diligencias y demás autos de dicho expediente. Le recuerdo que de acuerdo al artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato usted dispone de 5 días hábiles para dar respuesta a mi solicitud.”*

Se remite copia simple de los siguientes: **Memorándum 061/2019**, suscrito por el **Mtro. Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado, Autoridad Investigadora y Director del Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias, de la Contraloría Municipal y Oficio número CM/2077/2019**, suscrito por el **C.P. Luis Eduardo Enríquez Chico, Contralor Municipal**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 197, celebrada el día 24 de octubre del año 2019, específicamente en el punto 04 del orden del día, dicha documentación no es procedente otorgarla, toda vez que la misma corresponde a una investigación realizada por la Contraloría Municipal, y de entregar la documentación solicitada se violenta el principio de debido Proceso ya que se encuentra en reserva, es decir, no es definitiva y la información de hacerse pública pone en riesgo el nombre y la reputación de los servidores públicos investigados al exponerlos a la opinión pública sin que exista una resolución definitiva sobre los hechos. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente**  
**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso**  
**a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**





Decreto 2018-01-00001

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Contraloría Municipal	Expediente íntegro sobre la investigación número CM/QD-043/2019, que contenga los acuerdos, diligencias y demás autos de dicho expediente.	Reservada	Artículos 61, fracción I, 64 y 73 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala. Artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	24 de octubre de 2019	3 años	1. Art. 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 1.-Afecte los derechos del debido proceso. 2. La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con el Oficio suscrito por el contralor de la Contraloría Municipal ya que se veía por la integridad de las partes en el procedimiento administrativo, así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad ya que se veía por la integridad de las partes en el procedimiento administrativo, así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio	De darse la entrega de esta información podría llegar a violentarse el principio de debido Proceso ya que se encuentra en reserva, es decir no es definitiva y la información de hacerse pública pone en riesgo el nombre y la reputación de los servidores públicos investigados al exponerlos a la opinión pública sin que exista una resolución definitiva sobre los hechos.	Sesión ordinaria número 197 celebrada el día 24 de octubre de 2019, específicamente en el punto 4 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Fundamento legal:</b>	Aquella no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Período de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
<b>Prueba de daño.</b>	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Motivación.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar, debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

NA: No aplica al supuesto.



C.P Luis Eduardo Enríquez Chico.  
Contralor Municipal; Edificio.  
Guanajuato, Gto.



Memorándum: 061/2019  
Asunto: Respuesta a Solicitud  
de información.

Guanajuato, Gto; 23 de octubre de 2019.  
A 30 años de ser patrimonio de la  
Humanidad y 277 de ser ciudad.

En respuesta al oficio U.A.I.P.3184/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, y en relación a la solicitud, con número de folio 02792019, de fecha 18 de este mismo mes y año, y del que turno a esta área de Investigaciones para su atención, me permito manifestar que lo que se requiere en dicha solicitud es lo siguiente:

*"Solicito a la contraloría municipal del municipio de Guanajuato copia de todo expediente íntegro recaída sobre la investigación número CM/QD-043/2019, que contenga los acuerdos, actuaciones, diligencias y demás autos de dicho expediente. Le recuerdo que de acuerdo al artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato usted dispone de 5 días hábiles para dar respuesta a mi solicitud."*

Sobre el particular le comunico la posición de esta área en relación a lo requerido por la Unidad de Acceso a la Información Pública:

Que la solicitud que nos ocupa, no es procedente otorgar la documentación requerida, toda vez que la misma corresponde a una investigación realizada por este Órgano Interno de Control, en los términos de los artículos 90 al 100 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Guanajuato, misma en la que se determinó el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente CM-QD/043/2019, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se llegaran a presentar nuevos indicios o pruebas.

Dicha determinación únicamente obliga a esta Autoridad a notificarla a los sujetos de investigación, así como a los denunciantes, a lo que ésta Autoridad dio cumplimiento cabal.

De entregar la documentación solicitada se violenta el principio del debido proceso, porque la investigación se encuentra en reserva, es decir, no es definitiva, y la información de hacerse pública, pone en riesgo el nombre y la reputación de los servidores públicos investigados, al exponerlos a la opinión pública, sin que exista previamente una resolución definitiva sobre los hechos investigados.

Cabe señalar que la investigación es un actuar que sigue la Autoridad para allegarse de datos, elementos probatorios e información, para contar con medios de prueba que permitan válidamente advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y por lo tanto esta investigación no es un procedimiento administrativo. Es de precisarse que un procedimiento administrativo si permite acceder al expediente por el denunciante y por el denunciado, que hay partes en dicho procedimiento, que hay etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y que además permite la tramitación de incidentes, y que su conclusión se hace a través de una resolución definitiva, esto nos permite diferenciar claramente lo que es la investigación y lo que es un procedimiento administrativo.

Por último, es de señalarse que esta Autoridad Investigadora da cumplimiento con asegurar y garantizar los derechos humanos que le corresponden a los servidores públicos, así mismo es de precisarse que esta Contraloría Municipal tiene la facultad exclusiva en materia de Responsabilidades Administrativas, es decir, de revisar la conducta del servidor público denunciado y no el procedimiento en que se llevó a cabo dicha conducta, por lo que quien solicita la información que nos ocupa, carece de interés legítimo para solicitar la documentación referida

En razón de lo expuesto es de precisarse que se dan los supuestos a los que se refieren los artículos 61 fracción I, 64 y 73 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo cual se considera necesario que por su conducto C. Contralor, solicite se someta al Comité de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este Municipio el presente argumento que se hace valer en este Memorándum, para que se resuelva que la información requerida es información reservada, y por lo tanto no se puede otorgar la misma.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Maestro Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado.

Autoridad Investigadora Y Director Del Área De Investigaciones, Quejas,  
Denuncias Y Sugerencias, De La Contraloría Municipal



"A 30 AÑOS DE SER PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD  
Y 277 DE SER CIUDAD"

CONTRALORÍA MUNICIPAL

OFICIO NO. CM/2077/2019

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO U.A.I.P.3184/2019

GUANAJUATO, GTO., A 23 OCTUBRE DE 2019.

**LIC. VICTOR CRISTOBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.**  
**Presente.**

En atención a su oficio U.A.I.P. 3184/2019 de fecha 21 de octubre del presente, mismo que fue recibido en esta dependencia municipal el mismo día 21 de octubre del 2019, por así constar en los sellos oficiales de recibido, **me permito anexar memorándum original número 061/2019** de fecha 23 de octubre del presente, que contiene la respuesta a su oficio mencionado, emitida por el área del Mtro. Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado responsable de la información, siendo esta la Dirección de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias.

En razón de lo expuesto en el memorándum anexo es de precisarse que se dan los supuestos a los que se refieren los Artículos 61 fracción I, 64 y 73 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo cual se considera necesario se someta al Comité de Transparencia de la Unidad de Acceso a la Información de este Municipio el presente argumento que se hace valer en el memorándum anexo, para que se resuelva que la información requerida es información reservada, y por lo tanto no se puede otorgar la misma.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**



**C.P. LUIS EDUARDO ENRÍQUEZ CHICO**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**



**Gobierno Municipal**  
**de Guanajuato**

**CONTRALORIA INTERNA**